



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

13 OCT. 2020 10:18:03

Entrada **62845**

PE Residencia Fiscal 2020

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: María Carmen MARTÍNEZ
GRANADOS

Diputada

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dña. Maricarmen Martínez Granados, diputada del Grupo Parlamentario CIUDADANOS, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito, **sobre los criterios para definir la residencia fiscal aplicables al ejercicio 2020.**

Congreso de los Diputados, a 13 de octubre de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la declaración del estado de alarma el pasado marzo han sido continuas las restricciones impuestas al libre movimiento de las personas por la geografía nacional e internacional. En nuestro país esas restricciones han sido totales durante la cuarentena que se alargó más de tres meses, y parciales desde entonces, a lo que se han unido enormes limitaciones en todo tipo de servicios de transporte.

La imposición de restricciones a la libertad de movimientos de los individuos, algo inédito en nuestra historia reciente, está generando también conflictos en cuanto a la determinación de la residencia fiscal de las personas, a nivel país y a nivel de comunidad autónoma. Ello es así por cuanto la misma viene definida, esencialmente, por el criterio de presencialidad en un territorio u otro más de la mitad del año.

Recientemente se planteaba a la Dirección General de Tributos (DGT), órgano dependiente del Ministerio de Hacienda, una consulta sobre el criterio de residencia fiscal aplicable a un matrimonio extranjero que se vio forzado a permanecer en nuestro país más de lo deseado por ellos como consecuencia de la declaración del estado de alarma. En su respuesta (CV1983-20), la DGT manifiesta que el criterio de permanencia de más de la mitad del año en territorio español resulta de aplicación también durante este ejercicio 2020, por lo que deben computarse, sin particularidad alguna, los días transcurridos en nuestro país durante el estado de alarma.

La casuística es enorme: viajeros que se vieron obligados a permanecer en España por el confinamiento, extranjeros con segunda residencia en España que este año deben quedarse más de lo deseado por falta de vuelos o confinamientos parciales, españoles que residen en el extranjero y se encuentran en situaciones parecidas y, en los casos más desafortunados, permanencias forzadas por ingresos hospitalarios.

El criterio establecido por la DGT y, en última instancia por el Gobierno, ciertamente tiene su fundamento en una interpretación literal de la normativa fiscal española hoy en vigor. No obstante, el mismo choca frontalmente, no solo con la lógica más elemental que llevaría a entender que este criterio debe flexibilizarse para este ejercicio, sino con las

recomendaciones manifestadas al respecto por la OCDE y con normativa internacional que actúa como criterio interpretativo de nuestra legislación sustantiva.

Así, en su documento de recomendaciones *“Analysis of Tax Treaties and the Impact of the COVID-19 Crisis”*, la OCDE sugiere que las administraciones tributarias tengan en consideración períodos de tiempo más acordes a la realidad de la crisis del COVID-19 a la hora de evaluar la residencia fiscal de las personas. Estas recomendaciones ya están siendo seguidas por varios países, que no tendrán en cuenta los días de presencia en su territorio por causas excepcionales de falta de movilidad ligada a la crisis sanitaria. Por otro lado, el Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio de la OCDE que, entre otras cosas, establece recomendaciones sobre los criterios que deben definir la residencia fiscal entre países en los diferentes Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos individualmente, deja fuera del concepto “días de presencia” aquéllos causados por enfermedad.

En este contexto, es imprescindible que el Gobierno tome medidas para flexibilizar las normas sobre residencia fiscal aplicables en el ejercicio 2020 y que no afectan solo a nivel país, sino también a nivel de cada Comunidad Autónoma. De lo contrario, se generarán consecuencias tributarias gravosas y potencialmente injustas, situaciones de doble imposición, cargas administrativas y formales no solo para los individuos afectados sino para una Administración ya desbordada de burocracia, y un más que previsible aumento de la litigiosidad en unos órganos económico-administrativos y judiciales al borde del colapso.

Por todo ello, se solicita que el Gobierno dé respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene pensado el Gobierno flexibilizar las normas con relación a la definición de residencia fiscal en nuestro país, al menos, durante el año 2020, en el sentido de no tener en cuenta los días de presencia forzosa como consecuencia de la crisis sanitaria?
2. En parecido sentido, ¿tomará medidas el Gobierno, en conjunción con las Comunidades Autónomas, para establecer criterios de residencia fiscal más flexibles en las autonomías, que no tengan en cuenta la permanencia en las mismas causada por fuerza mayor relacionada con la pandemia?
3. ¿Cree el Gobierno que, de no hacerlo, se generarán situaciones injustas para los perjudicados, un enorme aumento de las cargas administrativas para los individuos y la Administración, y un previsible notable incremento de la litigiosidad por esta causa?

Maricarmen Martínez Granados
Diputada del Grupo Parlamentario CIUDADANOS